

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL R.C.N.R.

12 DE JUNIO 2021

(En negro la redacción actual, **En azul la redacción propuesta,**
En rojo notas explicativas)

TÍTULO II

SOCIOS DEL CLUB

Artículo 6.- Clases de socios

En el CLUB existen las siguientes clases de socios:

- a) De pleno derecho
- b) Familiares
- c) Honorarios

Artículo 6.- Clases de socios

En el Club existen las siguientes clases de socios:

- a) De Pleno Derecho
- b) Familiares
- c) Honorarios
- d) Deportivos

El Club mantendrá al día un libro de socios en cada una de sus modalidades

Artículo 7.- Socios de pleno derecho

Son socios de pleno derecho todas las personas mayores de edad que como tales aparezcan en el Libro Registro de Socios y satisfagan la cuota social establecida.

Se elimina este artículo ante el interés de “ganar un numeral” que permita introducir el nuevo artículo “Socio Deportivo” alterando lo menos posible la numeración actual. Su contenido se incorpora en el siguiente artículo con alguna modificación.

Al desaparecer el 7 actual, la lista "corre hacia atrás" El antiguo 8 pasa a ser el nuevo 7, el antiguo 9 pasa a ser el nuevo 8,.....

Artículo 8.- Adquisición de la condición de socio de pleno derecho

1. Para ser admitido como socio de pleno derecho se requiere:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Ser presentado por dos socios de pleno derecho, que estén al corriente en el pago de las correspondientes cuotas y ostenten la plenitud de sus derechos sociales.
- c) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, que deberá resolverla en el plazo máximo de treinta días por mayoría simple de sus miembros.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de tenerle por admitido.

2. La denegación de la condición de socio deberá ser motivada. La persona a quien se le haya denegado la condición de socio puede volver a solicitar de nuevo la admisión, transcurrido un año a partir de la notificación de la denegación.

Artículo 7.- Socio de pleno derecho

(Que pasa a tener el contenido del antiguo nº 7 y nº 8)

Son Socios de Pleno Derecho quienes aparezcan como tales en el Libro Registro de Socios y estén al corriente de sus obligaciones

1. Para ser admitido como socio de pleno derecho se requiere:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Ser presentado por dos Socios de Pleno Derecho, que estén al corriente de sus obligaciones.
- c) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, que deberá ser resuelta en el plazo máximo de treinta días por mayoría simple de sus miembros.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de tenerle por admitido.

2. La denegación de la condición de socio deberá ser motivada. La persona a quien se le haya denegado la condición de socio puede volver a solicitar de nuevo la admisión, transcurrido un año a partir de la notificación de la denegación.

Artículo 9.- Derechos de los socios de pleno derecho

Los socios de pleno derecho gozan de los siguientes:

1. Utilizar todas las instalaciones y servicios del CLUB.
2. Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos del CLUB.
3. Exigir que la actuación del CLUB se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias en cada momento vigentes.
4. Separarse libremente del CLUB, mediante comunicación dirigida de forma fehaciente a su Presidente.
5. Conocer las actividades del CLUB y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
6. Expresar libremente sus opiniones relacionadas con el objeto y finalidad del CLUB en el seno del mismo y en sus Asambleas Generales, así como dirigir al mismo, de forma fehaciente, quejas o peticiones de cualquier tipo.
7. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del CLUB, cumplidos los requisitos establecidos en estos Estatutos.
8. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales u otorgar su representación al efecto.
9. Usar los distintivos del CLUB en los actos deportivos o sociales en que participen.

Artículo 8.- Derechos de los socios de pleno derecho

(Que pasa a tener el contenido del antiguo nº 9)

Los Socios de Pleno Derecho gozan de los siguientes derechos:

1. Utilizar todas las instalaciones y servicios del Club
2. Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
3. Exigir que la actuación del Club se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias en cada momento vigentes.
4. Separarse libremente del Club, mediante comunicación dirigida de forma fehaciente a su Presidente.

5. Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
6. Expresar libremente sus opiniones relacionadas con el objeto y finalidad del Club en el seno del mismo y en sus Asambleas Generales, así como dirigir al mismo, de forma fehaciente, quejas o peticiones de cualquier tipo.
7. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, cumplidos los requisitos establecidos en estos Estatutos.
8. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales u otorgar su representación al efecto.
9. Usar los distintivos del Club en los actos deportivos o sociales en que participen.

Artículo 10.- Obligaciones de los socios de pleno derecho

1. Abonar dentro de los plazos fijados las cuotas que fije la Junta Directiva.
2. Contribuir al sostenimiento, cumplimiento y difusión de las actividades objeto del CLUB.
3. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del CLUB
4. Abonar las tarifas establecidas por el uso de las instalaciones o servicios
5. Utilizar las instalaciones y servicios del CLUB o gestionados por éste de forma correcta, según lo establezca la Junta Directiva y en consonancia con las normas de convivencia social.
6. Responder económicamente de las obligaciones pecuniarias no satisfechas por los socios familiares que de él dependan así como de quienes utilicen las instalaciones o servicios en su nombre o con su autorización.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios de pleno derecho

(Que pasa a tener el contenido del antiguo nº 10)

1. Abonar dentro de los plazos fijados las cuotas en vigor.
2. Contribuir al sostenimiento de las actividades del Club.
3. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva así como las indicaciones de los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.

4. Abonar las tarifas establecidas por el uso de las instalaciones o servicios.
5. Utilizar las instalaciones y servicios del Club o gestionados por éste de forma correcta, según lo establezca la Junta Directiva y en consonancia con las normas de convivencia social.
6. Responder económicamente de las obligaciones pecuniarias no satisfechas por los socios familiares que de él dependan así como de quienes utilicen las instalaciones o servicios en su nombre o con su autorización.

Artículo 11.- Socios familiares

1. Son socios familiares el cónyuge y los hijos menores de 18 años de un socio de pleno derecho, que como tales aparezcan registrados en el Libro Registro de Socios.
2. Cuando los hijos adquieran la mayoría de edad pierden la condición de socio familiar pudiendo adquirir la condición de socio de pleno derecho durante un plazo de tres años, si así lo solicitasen. En tal caso estarán exentos de cuota de entrada.
3. Los socios familiares podrán concurrir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
- 4.-Los socios familiares están exentos del pago de la cuota social.

Artículo 10.- Socios familiares

(Que pasa a tener el contenido del antiguo nº 11)

1. Son socios familiares el cónyuge y los hijos menores de 18 años de un Socio de Pleno Derecho, que como tales aparezcan registrados en el Libro Registro de Socios.
- 2.- Son socios familiares los nietos menores de 18 años de un Socio de Pleno Derecho, siempre que así lo solicite formalmente el abuelo y una vez se haya satisfecho la cuota de entrada en vigor.
- 3.- Cuando los hijos o nietos de Socios de Pleno Derecho alcancen la mayoría de edad pierden la condición de socio familiar pudiendo adquirir la condición de Socio de Pleno Derecho siempre que lo soliciten antes de cumplir los 21 años. En tal caso estarán exentos de cuota de entrada.

4. Los Socios Familiares podrán concurrir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
- 5.- Los Socios Familiares están exentos del pago de la cuota social.

Artículo 12. Socios honorarios

1. Son socios honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General otorgue dicha distinción en base a su rango o méritos contraídos con el CLUB.
2. Los socios honorarios podrán concurrir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
3. Los socios honorarios están exentos del pago de la cuota y tendrán un puesto preferente en los actos oficiales del CLUB.

Artículo 11. Socios honorarios

(Que pasa a tener el contenido del antiguo nº 12)

1. Son Socios Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General otorgue dicha distinción en base a su rango o méritos contraídos con el Club.
- 2.- Son Socios Honorarios natos en base a su rango S.M. el Rey, el Presidente de la Xunta de Galicia y el Alcalde de Ribadeo.
- 3.- Los Socios Honorarios podrán concurrir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- 4.- Los Socios Honorarios están exentos del pago de cuotas y tendrán un puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Artículo 12. Socios Deportivos

(Artículo de nueva creación)

- 1.- Son Socios Deportivos aquellos jóvenes que deseen participar en las actividades deportivas que organiza el Club, aparezcan como tales en el Libro Registro de Socios y estén al corriente de sus obligaciones
- 2.- La condición de Socio Deportivo se adquiere previa solicitud de sus padres o tutores legales ante la Junta Directiva, avalada por el Director de la Escuela de Vela o los responsables de las Secciones de Vela, Pesca o Actividades Subacuáticas. El Socio Deportivo carece de cuota de ingreso pero deberá satisfacer la cuota anual en vigor.

3.- Son derechos del Socio Deportivo los recogidos en los apartados 1, 2, 4 y 9 del Artículo 8

4.- Son obligaciones del Socio Deportivo las recogidas en los apartados 1 al 5 del Artículo 9

5.- El Director de la Escuela de Vela o en su caso los responsables de las Secciones de Pesca, Vela o Actividades Subacuáticas serán los encargados de trasladar a la Junta Directiva las quejas, inquietudes y peticiones de sus representados.

6.- La condición de Socio Deportivo no da derecho al descuento en la tasa de mantenimiento de pantalanes ni a las tarifas de Marina Seca de los Socios de Pleno Derecho.

7.- Los Socios Deportivos podrán alcanzar la condición de Socios de Pleno Derecho por méritos deportivos, de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza que a tal efecto redactará la Junta Directiva

Artículo 13. De las cuotas

1. Las cuotas que han de satisfacer los socios de pleno derecho se determinarán por la Asamblea General y serán:

- a) De ingreso
- b) Anuales

2. Independientemente de las citadas cuotas, el uso de determinadas instalaciones o servicios que proporciona el CLUB llevarán aparejada la correspondiente tarifa.

Artículo 13. De las cuotas

1. Las cuotas que han de satisfacer los socios se determinarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrán ser:

- a) De ingreso
- b) Anuales

2.- La Junta Directiva podrá acordar campañas de captación de socios modificando las cuotas durante periodos concretos de tiempo.

3.-. Independientemente de las citadas cuotas, la Junta Directiva arbitrará cuando lo crea necesario las tarifas de uso de instalaciones o servicios.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio de pleno derecho se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de tres cuotas sociales, una vez fuera requerido el pago para su regularización.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundamentado en faltas de carácter muy grave.

2. La condición de socio familiar se pierde:

- a) Por voluntad propia del socio
- b) Por pérdida de tal condición del socio de pleno derecho de quien depende.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave

3. La condición de socio honorario se pierde:

- a) Por propia voluntad del socio
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio de pleno derecho se pierde:

- a.- Por voluntad propia.
- b.- Por falta de pago de tres cuotas sociales, una vez fuera requerido el pago para su regularización.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva fundamentado en faltas de carácter muy grave.

2. La condición de socio familiar se pierde:

- a.- Por voluntad propia del socio

b.- Por pérdida del vínculo familiar que le une al Socio de Pleno Derecho de quien depende.

c.- Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave

3. La condición de Socio Honorario se pierde:

a.- Por propia voluntad del socio

b.- Por acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General

4.- La condición de Socio Deportivo se pierde:

a.- Por propia voluntad del socio

b.- Por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta razonada del Director de la Escuela de Vela o de los responsables de las secciones de Vela, Pesca o Actividades Subacuáticas

Artículo 28.- Convocatoria y constitución de las Asambleas

1. Las Asambleas serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de socios que representen, al menos, al diez por ciento de los de pleno derecho.

2. En la convocatoria deberá constar el Orden del día y la fecha, lugar y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

3. Deberá existir un plazo mínimo de quince días ente la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

3. La convocatoria de las Asambleas se efectuará de forma fehaciente a cada socio con derecho de asistencia, y mediante aviso que se fijará en el tablón de anuncios del CLUB y se publicará en unos diarios de ámbito local y/o provincial, además de cualquier otro medio de difusión, que a juicio del Presiente proceda.

5. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los socios de pleno derecho; en segunda convocatoria no existirá tal limitación numérica, aunque para constituirse deberán haber transcurrido al menos treinta minutos desde la falta de quorum de la primera.

Artículo 28.- Convocatoria y constitución de las Asambleas

1. Las Asambleas serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de un grupo de socios que representen, al menos, al diez por ciento de los Socios de Pleno Derecho.
2. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha, lugar y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.
3. Deberá existir un plazo mínimo de quince días entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- 4.- El Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios y publicación del mismo en las redes sociales del Club. Además, se convocará a los socios individualmente por correo electrónico. Los socios que no dispongan de correo electrónico serán convocados por carta. Así mismo, aquellos socios con correo electrónico que prefieran seguir siendo convocados por correo ordinario deberán solicitarlo expresamente en la Oficina del Club.
- 5.- Aquellos socios que hayan aceptado recibir información del Club vía WhatsApp o sistema similar, recibirán recordatorios de la celebración de la Asamblea en el móvil cinco días antes y la víspera de la celebración de la misma.
6. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los socios de pleno derecho; en segunda convocatoria no existirá limitación numérica, aunque para constituirse deberán haber transcurrido al menos treinta minutos desde la falta de quórum de la primera.

Artículo 39.- Convocatoria del proceso electoral

1. El proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.
2. A tales efectos, el Presidente del CLUB convocará Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios del CLUB y se publicará en un diario de ámbito provincial, además de en cualquier otro medio de difusión, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar notificación individualizada a cada socio por correo ordinario o correo electrónico.
3. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta deberá mediar, como mínimo, un plazo de quince días.
4. En la convocatoria se especificará como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - A) El calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.

- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de divulgación, de impugnaciones y de su resolución.
- e) Lugar, fecha y horario de la votación, expresando la hora de inicio y la de su finalización.
- f) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- g) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección y nombramiento de los componentes de la Comisión Electoral.

Artículo 39.- Convocatoria del proceso electoral

1. El proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.
2. A tales efectos, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios y publicación del mismo en las redes sociales del Club. Además, se convocará a los socios individualmente por correo electrónico. Los socios que no dispongan de correo electrónico serán convocados por carta. Así mismo, aquellos socios con correo electrónico que prefieran seguir siendo convocados por correo ordinario deberán solicitarlo expresamente en la Oficina del Club.
3. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta deberá mediar, como mínimo, un plazo de quince días.
4. El Orden del Día de la convocatoria será el siguiente:

A) Calendario Electoral

- a) Fecha de la Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de divulgación, de impugnaciones y de su resolución.
- e) Lugar, fecha y horario de la votación, expresando la hora de inicio y la de su finalización.
- f) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- g) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección y nombramiento de los componentes de la Comisión Electoral

Capítulo Segundo

Del régimen Documental y contable

Artículo 52.- Libros del Club

1. Además de los que por normativa legal sean exigibles, se llevarán, como mínimo, los siguientes Libros Registros: de Socios, de Actas, de Contabilidad, de Embarcaciones de Puestos de Atraque y registro de entrada y salida de correspondencia.

2. El régimen documental y contable se completa con la Memoria y las Cuentas Anuales.

Los Libros han de estar previamente diligenciados por el Registro Gallego de Entidades deportivas.

Artículo 52.- Libros del Club

1. Además de los que por normativa legal sean exigibles, se llevarán, como mínimo, los siguientes Libros de Registro: de Socios, de Actas, de Contabilidad, de Embarcaciones, de Puestos de Atraque y de Registro de entrada y salida de correspondencia.

2. El régimen documental y contable se completa con la Memoria y las Cuentas Anuales.

Los libros exigidos por normativa del Registro Gallego de Entidades Deportivas serán debidamente diligenciados en el citado organismo.

Artículo 53.- Libro Registro de Socios

1. En el Libro de Registro de Socios deberán constar, debidamente clasificados por grupos, todos los socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio, profesión, número de su Documentación Nacional de Identidad o Pasaporte, así como las fechas de altas y bajas, y el cambio de clase o categoría de Socio.

2. A cada socio se abrirá su correspondiente hoja.

3. El Libro podrá llevarse por le sistema de hojas móviles.

Artículo 53.- Libro Registro de Socios

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar la siguiente información: Nombre, Apellidos, DNI o Pasaporte, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, teléfono, nº de Socio, clase de socio, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja.
2. El nº de Socio se adjudicará de manera correlativa en el momento del alta en el Club.
- 3.- Los Socios Familiares adscritos a un Socio de Pleno Derecho tendrán su mismo número, seguido de la letra "C" en el caso del cónyuge, de la letra "H" en el caso de ser hijo y de la letra "N" en el caso de ser nieto. De haber más de un hijo o nieto, la letra será seguida de un nº, (H1, H2,)
3. Para los Socios Honoríficos se adjudicará un número correlativo precedido de las letras "SH"
3. Para los Socios Deportivos se asignará un nº correlativo precedido de las letras "SD"
- 4.- El Libro de Socios se organizará en 3 grupos; Socios Honoríficos, Socios de Pleno Derecho y familiares, y Socios Deportivos.
- 5.- Sin perjuicio de la información antes citada, que se recogerá en un fichero digital y a los efectos de cumplir con la normativa fijada por la Secretaría General para el Deporte, se llevará también una versión simplificada del Libro de Registro de Socios, debidamente diligenciada, en la que conste la siguiente información; Número de Socio, Nombre y Apellidos, DNI o Pasaporte, fecha de Alta, Fecha de Baja

Artículo 54.- Libros de Actas

1. Existirá un Libros de actas en el que respectivamente se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Entidad en que intervenga como tal el Secretario de la Junta Directiva; en cada Acta se expresará la hora y fecha de la reunión, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
2. En todo caso, las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, siendo las actas de la Junta Directiva firmadas, además, por todos los asistentes a la misma.

Artículo 54.- Libros de Actas

- 1.Habrà un Libro de Actas para las reuniones de la Junta Directiva y otro para las Asambleas.

2.- En el Acta deberá constar la fecha y hora de la reunión, los asistentes y el Orden del Día de la convocatoria. Reflejará de manera sucinta los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones así como los Ruegos y Preguntas si hubiere lugar.

3.- El Acta también recogerá de forma sucinta la opinión de cualquiera de los directivos/socios presentes sobre cualquier punto del Orden del Día, siempre que así se solicite expresamente durante el desarrollo de la Junta/Asamblea.

4.- Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y, en el caso de Junta Directiva, por todos los asistentes a la misma.

5.- El Secretario diligenciará la información manejada en la reunión agrupando los documentos utilizados en una carpeta informática creada al efecto.

Artículo 55.-Libro de Contabilidad

1. En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio y los ingresos y gastos de CLUB, debiendo especificarse, con total claridad y separación las diferentes partidas, y en concreto el origen de los primeros y la inversión o destino de los segundos.

2. Dicho Libro podrá ser sustituido por sistemas informáticos, si bien, al finalizar el año se encuadernarán y archivarán las hojas que lo integren.

Artículo 55.-Libro de Contabilidad

La Contabilidad deberá reflejar la imagen fiel de la actividad económica del Club, justificando la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas.

La Contabilidad se llevará a cabo por medios informáticos, de acuerdo con la normativa vigente, preferentemente a través de una asesoría especializada.

La documentación contable presentada anualmente de manera informática en el Registro Mercantil se encuadernará en papel y constituirá el "Libro de Inventario y Cuentas Anuales" que se legalizará ante la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 56.- Libros Registro de Embarcaciones y de Puestos de Atraque.

1. En el Libro Registro de Embarcaciones y Puestos de Atraque se hará constar el nombre y características de las embarcaciones con sede permanente en el CLUB, fechas de ingreso y abandono definitivo, el nombre de su propietario y el de los sucesivos adquirentes, así como las fechas de las transmisiones.

2. Del mismo modo se reflejarán los Puestos de Atraque, especificando su número, ubicación, características, propietario y sucesivos adquirentes, junto con las fechas y cuantía de la transmisión.
3. Dicho Libro podrá llevarse por sistemas informáticos.
4. Igualmente existirá un Libro Registro de Transeúntes, de análogas características que el anterior.

Artículo 56.- Libros Registro de Embarcaciones y de Puestos de Atraque.

Para la adecuada administración de pantalanes el Club llevará un Libro de Registro de Embarcaciones y Puestos de Atraque. En él constará el nombre del Propietario (si este no es Socio del Club, se le abrirá la correspondiente ficha con la información necesaria), el nombre de la embarcación, su matrícula, sus características, copia del documento que acredite la titularidad, copia del certificado de navegabilidad, copias de la ITB (Inspección Técnica de Barcos) y del seguro en vigor, número de la plaza de pantalán concedida por Puertos, fecha de alta y fecha de baja.

Se llevará también un Libro Registro de Transeúntes, con la información que sea requerida en cada momento por las autoridades correspondientes.

Ambos libros se podrán llevar por procedimientos informáticos.

Artículo 57.- Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia.

1. En el Libro Registro de Entrada y Salida de correspondencia se hará constar el nombre del remitente/destinatario y destino/origen, así como una sucinta información del asunto.

Artículo 57.- Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia.

El Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia se llevará por procedimientos informáticos, en él se anotarán las entradas y salidas con trascendencia para el Club, en orden cronológico, asignando a cada documento un número y haciendo constar: fecha, origen/destino, remitente/destinatario, referencia si la hubiere, asunto y breve resumen del contenido.